



**APRUEBA CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO
2024 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS
EDUCACIONALES DE LA REGIÓN
METROPOLITANA DE SANTIAGO.**



SOLICITUD N° 3860

RESOLUCIÓN EXENTA N° 003729

SANTIAGO, 15 DIC 2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.532, que crea el régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y dicta normas para su aplicación; en el Decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre Calendario Escolar; en el decreto supremo N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511, de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; en Decreto Exento N° 1.107, de 2021, del Ministerio de Educación, que Autoriza Reuniones de Microcentros para Profesores de Escuelas Rurales en la Forma que se Indica; en Decreto Supremo N° 438, de 2020, del Ministerio de Educación, que aprueba convenio entre el Ministerio de Educación y el Ejército de Chile sobre ejecución y evaluación de programas de educación básica y media de adultos; en Oficio Ordinario N° 05/2265, de 2023, de la División de Educación General, que Imparte Orientaciones Generales para la Elaboración del Calendario Escolar Regional 2024; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, establece en su artículo 36 que, “[p]or decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, deberá reglamentarse la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares”;

Que, en cumplimiento de dicho mandato legal, se dictó el decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación que fija normas generales sobre calendario escolar, regulando lo referido al inicio y término del año escolar, a las vacaciones, la planificación del trabajo escolar que deben realizar todos los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, y la posibilidad de suspensión de clases en situaciones excepcionales;

Que, el Decreto N° 289 en su artículo 8° dispone que, “[l]os Secretarios Regionales Ministeriales, por resolución anual aprobarán la elaboración de un calendario regional, sobre la base de las normas generales contenidas en este decreto, considerando las particularidades de la Región. Asimismo, deberán darlo a conocer a los establecimientos educacionales de su región y enviar una copia a la División de Educación General del Ministerio de Educación, antes del 15 de diciembre del año anterior a su entrada en vigencia”;

Que, la División de Educación General mediante Ord. N° 05/2265, de fecha 20 de noviembre de 2023, impartió orientaciones generales para la elaboración de los calendarios escolares regionales, para así contar con lineamientos y criterios uniformes a nivel nacional, atendiendo a los objetivos y ejes de la Plan de Reactivación Educativa Integral “Seamos Comunidad”;

Que, e mérito de lo anterior, y en atención a los principios de eficiencia y eficacia que ordenan a la Administración, y para un normal desarrollo y cumplimiento de las disposiciones del calendario escolar, la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago delegará en los Jefes de los Departamentos Provinciales de Educación de su jurisdicción, las facultades administrativas específicas sobre las modificaciones al calendario escolar, según se detallará en los artículos respectivos del presente acto administrativo.

Que, dando cumplimiento al mandato legal, teniendo en consideración las particularidades de la región, y conforme a la normativa reglamentaria pertinente, se procede a dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Calendario Escolar del año 2024 para los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana de Santiago, en los términos que a continuación se exponen:

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El año escolar inicia el 1° de marzo de 2024 y finaliza el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive. No obstante, la Secretaría Regional Ministerial de Educación podrá establecer fechas diferentes para establecimientos educacionales que por su situación geográfica u otros factores no pudieren iniciar o terminar sus actividades en dichas fechas.

Artículo 2°. El año escolar comprende el año lectivo y el período de vacaciones. Los establecimientos educacionales deberán organizar su año lectivo considerando el cumplimiento de la carga horaria mínima establecida en sus planes de estudios. Tendrá una duración mínima de 38 semanas para los establecimientos que estén adscritos al régimen de la Jornada Escolar Completa Diurna (JECD) y de 40 semanas para los que no lo estén. En el caso de la modalidad de educación de adultos la duración mínima es de 36 semanas.

Respecto de los establecimientos educacionales adscritos a JECD, con cursos de educación parvularia y/o en educación básica, sin JECD, podrán cumplir el mismo número de semanas de clases del establecimiento al que pertenecen, debiendo el sostenedor resguardar el cumplimiento efectivo de los planes de estudio aprobados para sus respectivos cursos.

Artículo 3°. El año escolar 2024 se enmarca en la recuperación y el fortalecimiento de la asistencia diaria, transmitiendo la relevancia de la presencialidad en el desarrollo de los procesos de aprendizajes en clases, el trabajo colaborativo de los docentes, la planificación y preparación de la enseñanza. En ese marco, el calendario escolar 2024 considerará todas aquellas actividades necesarias para la planificación, organización, desarrollo, evaluación y finalización de las distintas actividades que comprende el quehacer de un establecimiento educacional, y

según el régimen temporal adoptado -trimestral o semestral- por el establecimiento educacional;

a) Organización temporal del régimen semestral:

Inicio del año escolar	Viernes 01 de marzo
Ingreso de docentes	Viernes 01 de marzo
Jornada de planificación	Viernes 01 y Lunes 04 de marzo
Ingreso de estudiantes NMM a 4to. Medio	Martes 05 de marzo
Ingreso de estudiantes EPJA	Miércoles 06 de marzo
Último día de asistencia de estudiante 1er semestre	Martes 18 de junio
Jornada de evaluación y planificación	Miércoles 19 y Viernes 21 de junio
Receso de invierno régimen semestral	Lunes 24 junio al Viernes 05 de julio
Inicio de clases segundo semestre	Lunes 08 de julio
Último día de clases establecimientos con JEC (38 semanas)	Jueves 05 de diciembre
Último día de clases establecimiento sin JEC (40 semanas)	Jueves 19 de diciembre
Último día de clases EPJA (36 semanas)	Viernes 22 de noviembre
Jornada de evaluación anual; revisión y análisis del cumplimiento de los objetivos y metas planificadas.	Viernes 06 y lunes 09 de diciembre. (establecimientos con JECD)
	Viernes 20 y lunes 23 de diciembre. (establecimientos sin JECD)

b) Organización temporal del régimen trimestral

Inicio del año escolar	Viernes 01 de marzo
Ingreso de docentes	Viernes 01 de marzo
Jornada de planificación	Viernes 01 y lunes 04 de marzo
Ingreso de estudiantes NMM a 4to. Medio	Martes 05 de marzo
Primer Trimestre	Martes 05 de marzo - jueves 30 de mayo. (establecimientos con y sin JECD)
Jornadas de evaluación primer trimestre y planificación de segundo trimestre.	Viernes 31 de mayo (sin recuperación)
Receso de invierno semestral	Lunes 24 de junio al viernes 05 de julio (si opta por receso en el mismo período semestral)
Receso de invierno trimestral	Lunes 03 de junio -viernes 07 de junio
Inicio de Clases Segundo Trimestre	Lunes 10 de junio (establecimientos que optan por receso de invierno trimestral)
	Lunes 03 de junio (establecimientos que optan por receso de invierno semestral)

Segundo trimestre	Lunes 03 o 10 de junio, según corresponda, hasta el jueves 12 de septiembre. (establecimientos con y sin JECD)
Jornadas de evaluación segundo trimestre y planificación de tercer trimestre.	Viernes 13 de septiembre (sin recuperación)
Receso de invierno Segundo Trimestre	Lunes 16 al viernes 20 de septiembre
Inicio de Clases Tercer Trimestre	Lunes 23 de septiembre (establecimientos que optan por receso de invierno trimestral)
	Lunes 16 de septiembre (establecimientos que optan por receso de invierno semestral)

Tercer Trimestre	Lunes 16 o 23 de septiembre, según corresponda	al jueves 05 de diciembre. (establecimientos con JECD)
		al jueves 19 de diciembre. (establecimientos sin JECD)
Jornada de evaluación anual; revisión y análisis del cumplimiento de los objetivos y metas planificadas.	Viernes 06 y lunes 09 de diciembre. (establecimientos con JECD)	
	Viernes 20 y lunes 23 de diciembre. (establecimientos sin JECD)	

c) Otras disposiciones generales:

Plazo para ingreso modificaciones calendario escolar 2024.	Viernes 12 de enero
Plazo para ingreso de estructura de curso 2024	Miércoles 31 de enero
Presentación de Programas Propios o modificaciones de Programas	Viernes 13 de septiembre
Plazo para el proceso de ingreso de excepcionalidad PIE	Durante los meses julio y agosto estará abierta la plataforma para ingreso a excepcionalidad a PIE. Se debe tener presente que cada región tiene la facultad, atendiendo a la cantidad estimada de postulaciones y horas profesionales disponibles, determinar un cronograma dentro de los plazos nacionales establecidos. Este cronograma será informado a través de un oficio.

*A los 4° años de educación media, a los segundos niveles medios HC de educación de adultos y a los terceros niveles medios TP de educación de adultos, se les autorizará el cierre del año lectivo dos semanas antes de rendir la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES).

Los establecimientos que opten por un régimen de evaluación trimestral o semestral deben indicarlo en el Formulario A, denominado "Informa Modificaciones y Desarrollo Calendario Escolar 2024" en el punto: III. Régimen de Evaluación.

En coherencia con el régimen que se haya adoptado, aquellos establecimientos que opten por el régimen trimestral deberán realizar su jornada de evaluación y planificación en un día al término del primer y segundo trimestre. A su vez, los establecimientos que opten por un

régimen semestral deberán realizar sus jornadas de evaluación y planificación al término de cada semestre.

Los establecimientos con régimen trimestral pueden tener recesos trimestrales: una semana al término del primer trimestre y una semana al término del segundo trimestre o vacaciones semestrales. Si optan por vacaciones semestrales deben ser en el mismo periodo que los establecimientos con régimen semestral.

Durante el año escolar los establecimientos educacionales deberán establecer mínimo dos fechas, una por semestre, para realizar simulacros de emergencia con toda la comunidad escolar, las que deberán estar contenidas y planificadas en el Plan Integral de Seguridad Escolar, y deberá ser socializada con el consejo escolar de cada establecimiento educacional.

II. DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 4°. Modificaciones al año escolar. Los establecimientos educacionales deberán solicitar y/o informar a los respectivos Departamentos Provinciales de Educación, las fechas de inicio y término del año lectivo, las modificaciones al calendario escolar regional y la información sobre el régimen de evaluación optado. Lo anterior deberá solicitarse, a más tardar, el día **12 de enero de 2024**, utilizando el **Formulario A**, denominado "Informa Modificaciones y Desarrollo Calendario escolar Regional 2024" adjunto en el anexo del presente acto administrativo.

Las jefaturas de los Departamentos Provinciales de Educación respectivos deberán tomar conocimiento y analizar el mérito y pertinencia de la solicitud, resolviendo mediante acto administrativo su aprobación o rechazo. En virtud de este último, se entenderá que la entidad solicitante deberá considerar las fechas establecidas en el presente calendario.

Artículo 5°. Suspensión de Clases. La facultad para determinar la suspensión de clases se encuentra establecida conforme lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 289, de 2010, de educación, que fija normas generales sobre calendario escolar.

Acorde a la disposición aludida, se trata de una medida de carácter excepcional, a partir de la cual, esta autoridad regional, se encuentra facultada para resolver respecto de la suspensión, total o parcial, de las clases en uno a más establecimientos educacionales de la región, autorizando la inasistencia de los y las estudiantes al establecimiento educacional por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tales como catástrofes naturales, cortes de suministros básicos, paros, tomas, movilizaciones, huelgas, u otras análogas, que impliquen suspensión de clases.

Estos imprevistos deberán ser informados por el sostenedor del establecimiento educacional, a la jefatura del Departamento Provincial de Educación respectiva, inmediatamente conocidos los hechos. Asimismo, terminado el hecho o las circunstancias que ocasionaron la interrupción del servicio educacional, el sostenedor deberá presentar, ante la autoridad provincial, dentro de los 5 días hábiles siguientes, un plan de recuperación de los días de clases en que el servicio educacional se hubiere suspendido.

Dicha **presentación se realizará en el Formulario A2**, denominado "Informa Suspensión de Clases por Fuerza Mayor" y que será evaluada por la autoridad regional y/o provincial, la que resolverá aprobando o rechazando el plan propuesto y la eventual modificación del calendario escolar de el o los establecimientos afectados

La recuperación de clases no podrá realizarse de manera fragmentada, ni en sábados, salvo en casos fundados y debidamente ponderados por la autoridad regional y/o provincial, que podrá autorizar o rechazar dichas modalidades, sin que pueda, en ningún

caso, autorizarse modificaciones al calendario escolar que excedan del 15 de enero del año 2025.

Artículo 6°. Del cambio de actividades. Los cambios de actividades deben considerarse dentro de la planificación anual de los establecimientos, por lo que sólo las excepciones o situaciones imprevistas que impliquen un cambio de lo planificado deberán comunicarse con anticipación al Departamento Provincial de Educación respectivo en el Formulario C, denominado "Cambio de Actividades"

Estos cambios son una modificación al horario y forma de organización regular de las clases, pero siempre con asistencia de estudiantes. Asimismo, estos cambios podrán ser propuestos por un establecimiento educacional con relación a su planificación o necesidades, o por el Ministerio de Educación.

Artículo 7°. De la Educación Rural. Los docentes de los establecimientos educacionales rurales multigrado podrán asistir a una reunión técnico-pedagógica al mes, de hasta 8 horas pedagógicas, llamada Microcentro Rural, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Exento N° 1.107 de 2021, del Ministerio de Educación.

Artículo 8°. El Servicio Educativo en el marco del Convenio de Colaboración entre el Ejército de Chile y el Ministerio de Educación: Los establecimientos educacionales que atienden personal militar iniciarán el año lectivo una vez que el personal se incorpore a sus respectivas unidades militares, acorde a los convenios vigentes, y siempre considerando el cumplimiento del plan de estudios de la educación para jóvenes y adultos.

Artículo 9°. Planes y Programas de Estudio. Todos los establecimientos educacionales que soliciten aprobación de planes y programas propios de estudio y/o modificaciones de estos, deberán ser presentados en la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a más tardar, el viernes 13 de septiembre de 2024.

III. ACTIVIDADES, HITOS Y EFEMÉRIDES

Artículo 10°. Los establecimientos educacionales podrán incorporar conmemoraciones y/o celebraciones de las actividades que se proponen, pueden ser oportunidades interesantes de trabajo educativo.

Podrán considerar las siguientes actividades educativas y formativas, para cada establecimiento educacional en particular, en las fechas que en cada caso se señalan:

MES	ACTIVIDADES	FECHAS
MARZO	Día Internacional de la Mujer	08
	Día Contra el Ciberacoso	13
	Semana de Censo	25 al 29
ABRIL	Día de la Actividad Física	06
	Día de la Educación Rural	07
	Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo	08
	Semana de la Matemática	08 al 12
	Jornada Nacional de Revisión de Reglamento Interno	19
	Día la Tierra	22
	Día del Libro la Lectura y el Derecho de Autor	23
Día de la Convivencia Escolar	26	

	Día del Carabinero (a)	27
MAYO	Día de las y los Estudiantes	Jueves 11
	Día Internacional de la Familia	Lunes 15
	Semana de la Educación Artística	13 al 19
	Día Internacional Contra la Homofobia, Transfobia y la Bifobia	17
	Día de las Glorias Navales	21
	Semana de la Seguridad Escolar	27 al 31
	Día del Juego	28
JUNIO	Día Mundial del Medio Ambiente	5
	Día Internacional Contra el Trabajo Infantil	12
	Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual	19
	Día de los Pueblos Originarios	24
	Día Nacional de la Prevención del Consumo de Drogas	26
AGOSTO	Día del Niño y la Niña	11
	Día de la Educación Técnico Profesional	26
	Día de la Técnico en Educación Parvularia.	28
SEPTIEMBRE	Día Mundial de la Salud Sexual	04
	Día Internacional de la Mujer Indígena	05
	Día Internacional de la Alfabetización y de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas	08
	Mes de la Memoria y la Democracia	11 de septiembre al 25 de octubre
	Fiestas Patrias	18 y 19
	Día Internacional de la Paz	21
	Día Internacional de las Lenguas de Señas	23
OCTUBRE	Día de los y las Asistentes de la Educación	01
	Día de la Música Chilena	04
	Día Mundial de la Salud Mental y la Prevención del Suicidio	10
	Día del Profesor	16
	Día de la Manipuladora y el Manipulador de Alimentos	27
NOVIEMBRE	Día Internacional Contra la Violencia y el Acoso en la Escuela, incluido el ciberacoso	02
	Día mundial de Concienciación sobre Tsunami	05
	Día Mundial para la Prevención de la Violencia Contra los Niños	19
	Día de los Derechos del Niño y la Niña	20
	Día de la Educación Parvularia y del (la) Educador (a) de Párvulos.	22
	Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	24
DICIEMBRE	Día Mundial de la Lucha Contra el SIDA	01
	Día Internacional de las Personas con Discapacidad	03
	Día de Los Derechos Humanos	10
	Día Internacional de las Personas Migrantes	18

IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11°. Los plazos para otras solicitudes, trámites y presentaciones que deben realizarse ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación se encuentran regulados en sus respectivos decretos o resoluciones, por lo que no se incluyen en el presente calendario escolar, debiendo cumplirse con la normativa vigente que los rige.

Artículo 12°. El sostenedor en conjunto con la dirección del establecimiento educacional deberá cautelar el normal desarrollo de las clases y demás actividades educativas sistemáticas, para el cumplimiento del plan y los programas de estudios.

Artículo 13°. La supervisión del cumplimiento y debida aplicación de las normas que rigen al calendario escolar es de responsabilidad de esta Secretaría Regional Ministerial de Educación y de los respectivos Departamentos Provinciales de Educación.

SEGUNDO: DELÉGASE en los Jefes de Departamentos Provinciales de Educación Santiago Sur, Santiago Centro, Santiago Poniente, Santiago Norte, Santiago Oriente, Cordillera y Talagante la facultad de firmar los actos administrativos a que se refiere el artículo 4° del presente Calendario Escolar, bajo la fórmula "POR ORDEN DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN RM."

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, y en la página web www.mineduc.cl.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



FLAVIA FIABANE SALAS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

JLS/jbv/jbv

Distribución:

- Gabinete SEREMI
- División Educación General MINEDUC
- Superintendencia de Educación Escolar RM
- Agencia de Calidad de la Educación RM
- Unidad de Registro Curricular MINEDUC
- Ayuda MINEDUC Nivel Central
- Departamentos Provinciales de Educación RM (escaneado)
- Departamento de Educación RM (escaneado)
- Departamento de Planificación RM (escaneado)
- Unidad Regional de Subvenciones RM (escaneado)
- Unidad de Reconocimiento Oficial RM (escaneado)
- Oficina de Partes Seremi.

Expediente N° 26865